



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. **3040**

(30 JUL 2013)

Por la cual se expide el Reglamento Especial de los Comités de Acción Liberal del Partido Liberal Colombiano

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la segunda Constituyente Liberal aprobó los Estatutos del Partido Liberal Colombiano el 10 de diciembre de 2011, los cuales fueron debidamente registrados por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2247 de 18 de septiembre de 2012.

Que el artículo 14, numeral 14 de los Estatutos determinan como órganos políticos o de gestión los Comités de Acción Liberal.

Que el artículo 35 de los Estatutos dispone la conformación de los directorios liberales territoriales, señalando que cada departamento, municipio y localidad tendrá un directorio liberal elegido por voto directo, en consulta popular o interna, cuyo número de integrantes será el mismo que el de la asamblea departamental, el concejo municipal, Distrital o las juntas administradoras locales, según corresponda, más los miembros de las corporaciones públicas que asisten por derecho propio de acuerdo con el artículo trece (13) de los mismos Estatutos.

Que el artículo 36 establece que los directorios serán elegidos para periodos de dos (2) años y que por lo menos un treinta por ciento (30%) de sus integrantes elegidos debe corresponder a uno de los géneros. Igualmente dispone lo correspondiente a su inscripción y acreditación ante la Dirección Nacional Liberal.

Que en el párrafo del artículo 36 de los Estatutos se dispuso que *"En las circunscripciones electorales donde no se haya elegido directorio o este no opere, se creará un comité de acción liberal el cual tendrá las mismas funciones de los directorios"*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3040

Que los artículos 37 y 38 establecen las funciones de los directorios liberales territoriales.

Que el artículo 20 numeral 28 de los Estatutos señala como función del Director Nacional del Partido designar provisionalmente a quienes deban desempeñar dignidades o cargos dentro del mismo, en caso de que quien deba nombrarlos en propiedad no lo haga y mientras se efectúa la elección.

Que el artículo 98 de los Estatutos establece que los mismos se desarrollarán mediante reglamentos especiales aprobados por la Comisión Política Central, dentro de los cuales se encuentra el Reglamento Especial para el Funcionamiento de los Comités de Acción Liberal.

Que en cumplimiento de los artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos, el 30 de julio de 2013 la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano se reunió en su segunda sesión y aprobó el Reglamento Especial para el Funcionamiento de los Comités de Acción Liberal, el cual debe ser expedido por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución, tal y como consta en la respectiva Acta.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Expídase el Reglamento Especial para el Funcionamiento de los Comités de Acción Liberal, cuyo texto es el siguiente:

“REGLAMENTO ESPECIAL DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN LIBERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ARTÍCULO 1. COMITÉS DE ACCIÓN LIBERAL. En las circunscripciones electorales donde no se haya elegido directorio liberal departamental, municipal o local, o este no opere, se podrán crear comités de acción liberal, los cuales ejercerán las mismas funciones estatutarias de los directorios liberales territoriales.

La Dirección Nacional Liberal creará los comités de acción liberal de las circunscripciones departamentales y de Distrito Capital. En el caso de las circunscripciones municipales y locales, la Dirección Nacional delegará a los directorios departamentales para el efecto.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3040

Si pasado un (1) mes de hecha la solicitud de creación de los comités de acción liberal a los directorios departamentales, no se ha surtido el proceso, la Dirección Nacional Liberal reasumirá la competencia para crearlos.

Para su registro, la creación de los comités deberá ser informada ante la Dirección Nacional Liberal dentro de los 8 días siguientes a su realización.

La creación de los comités procederá de oficio o a petición del Veedor Nacional, los integrantes de las bancadas liberales y otros líderes reconocidos de la correspondiente circunscripción.

ARTÍCULO 2. CAUSALES DE NO OPERANCIA. Se entiende que un directorio liberal territorial no opera cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

1. No haya sesionado y/o no haya registrado Acta de sesión ante la Dirección Nacional Liberal en un periodo máximo de seis (6) meses.
2. Se haya generado la vacancia, por muerte, renuncia, migración a otros partidos o inasistencia a más de tres sesiones, de más del cincuenta por ciento (50%) de los integrantes de los directorios liberales departamentales o del Distrito Capital. En el caso de los directorios liberales municipales y locales, cuando la vacancia sea superior al setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO 3. REGISTRO Y RECONOCIMIENTO. Los comités de acción liberal creados de acuerdo con el presente Reglamento serán registrados y reconocidos por la Dirección Nacional Liberal, previa comprobación y certificación por parte de la Secretaría General, de la ocurrencia de cualquiera de las causales o circunstancias consagradas en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA. Cuando proceda la conformación de un comité de acción liberal, se convocará a la militancia del Partido Liberal Colombiano para postularse a integrarlo a través de la página web oficial de la Colectividad y por correo electrónico a la base de datos de la militancia y simpatizantes.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3040

Las inscripciones de los postulantes se llevarán a cabo durante diez (10) días calendario ante el directorio liberal de jerarquía territorial superior al del comité de acción liberal que se pretende integrar, o subsidiariamente ante la Dirección Nacional Liberal.

Para la conformación de los comités, la Dirección Nacional Liberal y/o el Secretario General consultarán las bancadas liberales y otros líderes reconocidos de la correspondiente circunscripción.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN. Los comités de acción liberal serán conformados con el número de integrantes que determine la Dirección Nacional Liberal, que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5).

La integración del comité se hará en consideración a la trayectoria política y social de los postulantes, y tendrán prelación para integrar el comité aquellas personas que detenten o hayan detentado dignidades o participado en elecciones en representación o con aval del Partido Liberal Colombiano.

PARÁGRAFO. Será condición necesaria para integrar el comité de acción liberal, estar afiliado y/o haber actualizado sus datos a partir del presente año.

ARTÍCULO 6. CONCEPTO DEL VEEDOR. El Veedor Nacional y Defensor del Afiliado examinará las calidades de quienes se postulan a integrar los comités de acción liberal y deberá emitir su concepto de manera previa a la designación.

En todo caso, con la inscripción de los postulados, se entiende que autorizan al Veedor Nacional para consultar ante las entidades públicas y/u organizaciones privadas que considere pertinentes, a fin de examinar las calidades y antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y procesales de los mismos.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. Los miembros de los comités de acción liberal ejercerán sus funciones acorde con lo establecido en los Estatutos para los directorios liberales territoriales. En todo caso, tendrán un carácter *ad honorem* y no podrán adelantar actividades que generen erogación alguna o responsabilidad legal al Partido Liberal Colombiano.”

df





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3040

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución y el “Reglamento Especial para el Funcionamiento de los Comités de Acción Liberal” aprobado por la Comisión Política Central y expedido mediante la misma, entra a regir a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director Nacional


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

GA-YH
GJ-F.P.

